



RESOLUCION No 223

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
Demandada: **ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN**
NTI/CC: **1.010.048.278**
No: **29 - 2020**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No.118 de fecha 17 de junio de 2020, en contra del señor **ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN**, identificado con **NIT/CC N° 1.010.048.278**, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/CTE.** por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No.29-2020

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó personalmente el día 03/08/2020 y que vencido el término legal no se dio cumplimiento al pago acordado de la deuda, ni se interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago queda por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No.118 de fecha 17 de junio de 2020

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN**, identificado con **NIT/CC 1.010.048.278**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

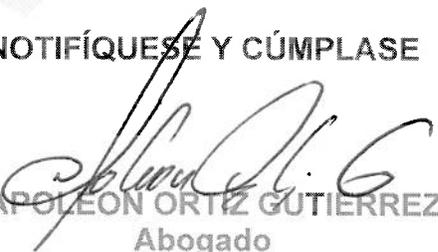
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Abogado

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000128131

Neiva, 2020-11-10

Señor
ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN
CARRERA 9 ESTE # 4-18
Pitalito - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION SENTENCIA

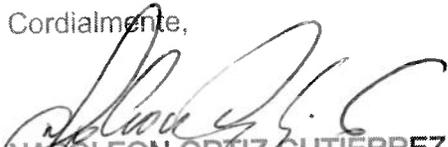
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN
NIT/CC: 1.010.048.278
Radicado: 29-2020

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, ANDERSON FARID SORIANO LOMELIN, identificado con C.C 1.010.048.278, del contenido de la Resolución No 223 de fecha veintisiete (27) de Octubre de 2020. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleón Ortiz

Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo

Trazabilidad Web - 4.70

svz1.zipost.co/trazabilidad/default.aspx?Busca=RA288287933CO

Guía No. RA288287933CO

Fecha de Envío: 11/11/2020 18:21:34

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Cantidad:	1	Peso:	200.00
Valor:	5956.00	Orden de servicio:	13850709

Datos del Remitente:

Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila	Ciudad:	NEIVA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 21 N° 1E - 16 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Teléfono:	3304700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	ANDERSON HERRERA GUZMAN	Ciudad:	NEIVA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CRA 18 45 04 PRADO NORTE	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/11/2020 06:21 PM	PO NENA	Admitido	
12/11/2020 06:26 PM	PO NENA	Devolución errada-devolución a remitente	

8:27 pm 11/01/2021

Devolución 13/11/2020

